



Clase de Proceso: Verbal Sumario Reivindicatorio Sobre Cosas Hereditarias de Fidel Jaimes Ardila (q.e.p.d.).

Radicado N° 68217 40 89 001 2021 00032 00.

Demandante: Blanca Nieves Jaimes Meza.

Demandado: María del Carmen Pico.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 033), y lo establecido en el artículo 132 del CGP, se dispone:

1.- Dejar sin valor y efecto el auto calendado **7 de septiembre de 2022** (consecutivo 026), mediante el cual se decretó la acumulación del proceso de la referencia al expediente N° 2021-00016-00, por cuanto dicha irregularidad debe ser objeto de saneamiento, toda vez que, revisado el auto admisorio de la demanda calendado 1° de diciembre de 2021¹ (consecutivo 013), se observa que, el presente asunto, corresponde a una demanda declarativa (reivindicatorio sobre cosas hereditarias), cuyo trámite es el de un proceso **verbal sumario**, dada su cuantía (mínima), regulado por los artículos 391 y 392 del CGP, donde expresamente se advierte en el inciso final de la última norma en mención que, en esta clase de asuntos, es **inadmisibles la acumulación de procesos**, siendo así que la decisión adoptada en anterior oportunidad por el Funcionario Judicial de ese momento, es contraria a lo expresamente establecido por el legislador, siendo así que al tratarse de una norma procesal, es de orden público, y por consiguiente, de **obligatorio cumplimiento**, y **en ningún caso** puede ser **derogada, modificada o sustituida por los funcionarios o particulares**, salvo autorización expresa de la misma ley, tal y como lo prescribe el artículo 13 ibídem, de tal manera que, en esta caso no existe otra disposición legal que explícitamente autorice la acumulación de procesos para aquellos que son de trámite verbal sumario, sino que por el contrario el legislador estableció que dicha figura jurídica no opera en asuntos como el sometido al litigio, siendo necesario, atender el aforismo jurisprudencial que dice: *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”*, máxime que no se trata de una sentencia judicial sino de un auto.

2.- Continuar con el trámite del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en los artículos 391 y 392 del CGP, para lo cual se ordena:

- a. **Tener** por notificada mediante **aviso** a la demandada **María del Carmen Pico**, a partir del **24 de mayo de 2022**, en los términos y condiciones que refieren los artículos 291 y 292 del CGP (consecutivos 021 y 022), quien oportunamente, por conducto de su apoderada judicial, contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma y formulando excepciones de mérito (consecutivos 014 a 019).
- b. **Reconocer** personería a la abogada **Yuseth Matilde Dávila Piñerez²**, como apoderada judicial de la citada demandada, en los términos y condiciones que refiere el escrito contentivo del poder (consecutivo 016).
- c. **Abstenerse** de correr traslado a las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la parte demandada (consecutivo 019), por cuanto dicho trámite ya se surtió por secretaría, desde el día 18 de agosto de 2022 (consecutivos 024 y 025), el cual transcurrió en silencio entre el 19/08/2022

¹ Numeral 3º

² Verificado el 18/07/2023 en la consulta de antecedentes disciplinarios abogados.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 042. Publicación: 21 de julio de 2023.

O.R.



hasta el 23/08/2022, sin que la parte actora, se pronunciara sobre las mismas.

- d. **Estarse** a lo resuelto en el literal “a.” de esta providencia el escrito remitido por el apoderado de la parte demandante el 12 de agosto de 2022 (consecutivos 020 a 023), relacionado con el trámite de notificación personal del extremo demandado.
- e. **Remitir** por secretaria copia de esta providencia al proceso verbal sumario de pertenencia N° 2021-00016-00, que se adelanta en este mismo despacho judicial, una vez cobre **ejecutoria** esta determinación.
- f. **Reingresar** el expediente al despacho, verificado el cumplimiento de lo ordenado en el literal que precede, en aras de continuar con la etapa procesal subsiguiente contenida en el artículo 392 del CGP, concordante con los artículos 372 y 373 de la misma Codificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ.**

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40755041fc0af189e778e5746ef471aac96e6301a062d1c423c374e1f48a1a15**

Documento generado en 19/07/2023 03:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>